

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG657/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral; entre otros, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se estableció que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral² la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, en el cual, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y competencia.

- III El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, aprobó el Acuerdo **INE/CG263/2014**, por medio del cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, reformado el día 5 de enero de 2018.

¹ En lo subsecuente Constitución Federal.

² En lo sucesivo INE.

³ En adelante LGIPE.

- IV** El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴; y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.
- V** El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁶, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- VI** En sesión extraordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del **INE**, aprobó el Acuerdo **INE/CG830/2015**, por el que determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- VII** El 9 de noviembre de 2015, el Consejo General del OPLE, celebró la sesión con la que dio inicio formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII** El Consejo General del OPLE, mediante el Acuerdo **OPLE-VER/CG-26/2015**, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2015, determinó que la duración de las campañas para los cargos de Gobernador,

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En lo sucesivo Código Electoral.

⁶ En lo sucesivo Código Electoral.

sería del 3 de abril al 1 de junio de 2016, y del 3 de mayo al 1 de junio de 2016, para el cargo de Diputado.

IX El 17 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión de Fiscalización del INE, aprobó los siguientes:

- Acuerdo **CF/075/2015**, por el que modificó el “Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, los Formatos que Servirán de Apoyo para el Cumplimiento del Reglamento de Fiscalización y de la Guía de Aplicación del Prorratio del Gasto Centralizado”.
- Acuerdo **CF/076/2015**, mediante el cual emitió los “Lineamientos para la Operación y el Manejo del Sistema Integral de Fiscalización que deberán Observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Independientes y Candidatos de Representación Proporcional en los Procesos de Precampaña, Campaña y Ordinario”.
- Acuerdo por el que se “Establecen las Disposiciones para el Registro de las Operaciones, Generación y Presentación de Informes, que Deberán cumplir los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Independientes y Candidatos de Representación Proporcional, a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) correspondientes a los Procesos Ordinario, de Precampaña y Campaña 2015-2016”.

X El Consejo General del OPLE, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2015, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG66/2015**, mediante el cual se aprobó la redistribución del

Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, Actividades Específicas y Gastos de Campaña que le corresponden a los Partidos Políticos, durante el Ejercicio Fiscal 2016.

- XI** En sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2016, la Comisión de Fiscalización del INE, aprobó el Acuerdo **CF/004/2016**, por el que se emiten los “Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, así como en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, durante las precampañas y campañas locales del proceso electoral ordinario 2015-2016, así como para los procesos extraordinarios que se pudiera derivar de las elecciones a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas”.
- XII** En sesión extraordinaria celebrada el 5 de febrero de 2016, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **A43/OPLE/VER/CG/05-02-16**, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y candidatos independientes, durante el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- XIII** En sesión ordinaria del 26 de febrero de 2016, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **A59-OPLE-VER-CG-26-02-16**, por el que determinó los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral 2015-2016.

- XIV** En la sexta sesión extraordinaria celebrada el 9 de marzo de 2016, la Comisión de Fiscalización aprobó el **Acuerdo CF/006/2016**, mediante el cual determinó los alcances de revisión de los Informes de Precampaña y Campaña de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, coaliciones, así como de los Informes de Ingresos y Gastos de los aspirantes y candidatos independientes correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 y los Procesos Extraordinarios que se deriven del mismo.
- XV** El 05 de junio de 2016, se realizó la Jornada Electoral, en la cual se eligieron a los titulares de la Gubernatura y Diputaciones Locales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVI** Con fecha 15 de junio de 2016, mediante acuerdo **INE/CG471/2016** el Consejo General aprobó “Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales”, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVII** El 14 de julio de 2016, en sesión extraordinaria se aprobaron los proyectos de Dictámenes Consolidados que presenta la Comisión de Fiscalización y Proyectos de Resoluciones del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos en los estados. Entre ello se aprobó el proyecto de **Veracruz de Ignacio de la Llave (INE/CG591/2016)**; sin embargo, el Consejo General **ordenó suprimir de los referidos dictámenes consolidados, lo conducente a los remanentes de financiamiento público no erogado.**
- XVIII** En Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, por acuerdo **INE/CG657/2016** se determinaron los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante las campañas electorales 2015-2016, que

deberán reintegrarse a la tesorería de la federación o su equivalente en el ámbito local; dentro del ANEXO se determinó que el **Partido Político MORENA** debía reintegrar por concepto de financiamiento público para gastos de campaña no ejercido, la cantidad de **\$1,523,434.35 (un millón quinientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 35/100 m.n.)**

- XIX** Con fecha 14 de septiembre de 2016, mediante oficio **OPLEV/CG/917/2016** se notificó a la representación del **Partido Político MORENA** el acuerdo señalado en el antecedente anterior.
- XX** El 15 de marzo de 2017 en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG61/2017**, emitió los **“Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”**.
- XXI** El 29 de noviembre de 2017, se recibió en este OPLE el oficio No. **INE/UTVOPLE/688/2017**, signado por el Lic. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en el cual requieren información referente al soporte documental que exista del acuerdo INE/CG657/2016.
- XXII** Derivado de los trabajos de actualización de cédulas de información de sanciones y retención o reintegro de remanentes, con fecha 29 de noviembre de 2017, se solicitó a través de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, al representante Propietario del **Partido Político MORENA** ante el Consejo General del OPLE, remitiera la constancia de pago, depósito o transferencia electrónica en favor de la tesorería del Estado de Veracruz, que acredite el

reintegro del saldo remanente de financiamiento público de campaña en el proceso electoral 2015-2016.

XXIII El 03 de diciembre de 2017, transcurrido el término otorgado al Partido Político Morena no realizó manifestación alguna.

XXIV Los integrantes del Consejo General del OPLE, en cumplimiento de la Resolución **INE/CG657/2016**, por la que se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante las campañas electorales 2015-2016, que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación o su equivalente en el ámbito local por cuanto hace al Partido Político **MORENA**, emiten el presente Acuerdo, derivado de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2** La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, respecto del origen y destino de todos los recursos con que cuenten, de conformidad con lo

establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Federal.

- 3 Al Consejo General del INE, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal.

En el mismo sentido, la atribución del INE de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, se encuentra prevista en el artículo 7, inciso d), de la LGPP.

- 4 El INE cuenta con la Comisión de Fiscalización, la cual funciona permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y cuenta con un Secretario Técnico que es el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE.
- 5 El Consejo General del INE, emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus determinaciones y las demás señaladas en la Ley, en términos del artículo 44, incisos ii) y jj), de la LGIPE.
- 6 En este sentido, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de la Comisión de Fiscalización, de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la LGIPE.

- 7** El Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE.
- 8** La Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de las organizaciones políticas y candidaturas, de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), de la LGIPE.
- 9** Los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesaria, para cada una de las candidaturas a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, precampaña, especificando el origen, y monto de ingresos, así como los gastos realizados, de acuerdo con el artículo 79, numeral 1, inciso a), b) de la Ley General de Partidos Políticos.
- 10** Los partidos políticos están obligados a presentar los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos que postulen a los cargos de gubernatura y diputaciones, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 11 Las bases a las que se sujeta el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, se encuentran establecidas en el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos.
- 12 El Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG263/2014**, por medio del cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que fue modificado mediante el Acuerdo **INE/CG350/2014**, emitido en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-207/2014** y acumulados.
- 13 El artículo 222 Bis. del Reglamento de Fiscalización de INE establece las reglas generales del reintegro del financiamiento público de campaña.
- 14 A los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley, de acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE.
- 15 El OPLE es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos; así como **de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás disposiciones electorales aplicables**, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los numerales 2, párrafo tercero, 99 y 102 del Código Electoral.

- 16 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d) del Código Electoral.
- 17 La Secretaría Ejecutiva del OPLE, es competente para someter a conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, así como cumplir los acuerdos y resoluciones, en términos de lo previsto por el artículo 115, fracciones III y IV del Código Electoral.
- 18 La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, es responsable de ministrar a los partidos políticos, con registro o acreditación, el financiamiento público a que tienen derecho en términos de lo dispuesto en los artículos 117, fracción III del Código Electoral; y 31, numeral 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz.
- II. **Remanentes de Financiamiento Público de campaña 2015-2016 no ejercidos que deberá reintegrar el Partido Político MORENA, de conformidad a lo establecido en la resolución INE/CG657/2016:**
- 19 Que para garantizar los principios de certeza y legalidad a los sujetos obligados respecto a los montos de financiamiento público que deberán devolver a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, para los Procesos Electorales celebrados durante 2015 y 2016, el Acuerdo INE/CG471/2016, establece en su Artículo Transitorio Tercero un método de cálculo específico a partir de las cifras y registros reportados por los partidos políticos y dictaminadas por la autoridad electoral a través del Sistema Integral de Fiscalización.

- 20 Que en la resolución **INE/CG657/2016**, en su punto QUINTO de acuerdo señala:

QUINTO. Que una vez analizada la respuesta y documentación presentada por cada instituto político, la UTF determinó realizar ajustes a las cifras inicialmente calculadas de financiamiento público de campaña no ejercido por los institutos políticos, determinado que el saldo final de financiamiento público de campaña no ejercido correspondiente a los Procesos Electorales Locales llevados a cabo durante 2016, asciende a \$99,201,026.90 (Noventa y nueve millones doscientos un mil veintiséis pesos 90/100 M.N.), mismo que se presenta a detalle y para cada instituto político en el Anexo 3, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

- 21 En la resolución en cita **INE/CG657/2016**, se anexa tabla con los montos que deberán devolver los partidos políticos por Entidad Federativa y en la que se considera al Estado de Veracruz con los siguientes saldos:

ANEXO 3



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
MONTOS DEFINITIVOS A REINTEGRAR POR LOS SUJETOS OBLIGADOS

ANEXO 3

NUM.	ENTIDAD	PARTIDO POLÍTICO	MONTO A REINTEGRAR NOTIFICADO	MONTO ACLARADO POR EL PARTIDO POLÍTICO	MONTO FINAL A REINTEGRAR
121	Veracruz	Morena	1.523.434,35	0,00	1.523.434,35

En la especie el **Partido Político MORENA** quedó vinculado a realizar el reintegro de la cantidad de **\$1,523,434.35 (un millón quinientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 35/100 m.n.)** por concepto de financiamiento público para campaña no ejercido o no acreditado en el proceso electoral local 2015-2016.

III. Cumplimiento a la Resolución INE/CG657/2016.

- 22 Tal y como lo señalan los antecedentes XXV y XXVI del presente Acuerdo, el **Partido Político MORENA** no ha realizado el reintegro del saldo remanente a

que fue vinculado, por lo cual en atención a lo señalado en el Punto **SEXTO** del acuerdo en cita se procederá a lo siguiente:

Sexto...

...

En caso que los sujetos obligados **no realicen el reintegro de los remanentes en el plazo señalado en este artículo, las autoridades electorales locales retendrán el remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto total del remanente. En el caso de que un partido político con acreditación local haya dejado de recibir financiamiento público, el Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente, del partido político nacional correspondiente, será el responsable.**

- 23** En los términos y montos debidamente establecidos en los considerandos anteriores; se realizará la deducción de las ministraciones del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinaria percibe el Partido Político MORENA conforme a lo siguiente:

PARTIDO MORENA				
Monto total del remanente del proceso Electoral Local 2015-2016.	Ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2018.	Equivalente al 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Monto a deducir de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias	Mes en que se deducirá
\$1,523,434.35	\$5,688,737.00	\$2,844,368.50	\$1,523,434.35	febrero 2018
MONTO TOTAL			\$1,523,434.35	

En la tabla que antecede se detallan la cantidades a deducir del financiamiento público que percibe el Partido Político Morena; ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la tabla anterior, el porcentaje mensual a retener hasta cubrir el monto total de los remanentes, no debe ser mayor del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el partido sancionado, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, en términos de lo establecido en el apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal

y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

- 24 De esta manera, se retendrá del financiamiento público que reciba para el sostenimiento de sus actividades ordinarias que corresponden al Partido Político MORENA en el año 2018 las cantidades que se detallan a continuación:

Partido	Monto total del remanente campaña 2015-2016.	Ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Monto a deducir de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias	Mes en que se deducirá
morena	\$1,523,434.35	\$5,688,737.00	\$1,523,434.35	Febrero

De la tabla anterior se desprende que el remanente no rebasa el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual, que por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias que corresponde al Partido Político MORENA durante el ejercicio 2018.

En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá realizar los trámites necesarios para que los recursos retenidos, sean remitidos a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz en cumplimiento con el resolutivo Sexto de la resolución **INE/CG657/2016**, debiendo dejar constancia que lo acredite.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, informará al **INE** por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la retención realizada por este OPLE, en cumplimiento con el resolutivo décimo primero de la referida resolución.

25 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, primero y penúltimo párrafo y Base V, apartado A, B, inciso a), numeral 6 y C numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 2 y 6, 44, incisos ii) y jj), 104, párrafo 1, inciso a), 190, párrafo 1 y 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196 párrafo 1, 199 párrafo 1 inciso d, 428, numeral 1, inciso d) y 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d), 9, numeral 1, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, inciso b) fracciones I, II y III, 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 66 Apartado A, incisos a y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 94, fracción III, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d), 102, 115, fracciones III y IV, 117, fracción III, 259, del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XLI del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG657/2016**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducir de las ministraciones del financiamiento público ordinario que le corresponde al Partido Político MORENA para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el ejercicio 2018, las sanciones impuestas en los términos siguientes:

Partido	Monto total del remanente campaña 2015-2016	Ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Monto a deducir de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias	Mes en que se deducirá
	\$1,523,434.35	\$5,688,737.00	\$1,523,434.35	febrero

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice los trámites correspondientes para que los recursos retenidos sean remitidos a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz en cumplimiento con el resolutivo Sexto de la resolución **INE/CG657/2016**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, informar al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la retención realizada por este OPLE, en términos del resolutivo décimo primero del acuerdo referido.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al Partido político MORENA, a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, para los efectos procedentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE